

INSTRUCCIÓN UCA/RECC047VPR/2025 DEL VICERRECTOR DE PROFESORADO SOBRE COMPATIBILIDAD DEL PERSONAL INVESTIGADOR A TIEMPO COMPLETO

La modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación realizada por la Ley 17/2022, de 25 de septiembre ha supuesto una impuesta importante por la contratación indefinida del personal investigador mediante contrato de actividades científico-técnicas con cargo a líneas de investigación y servicios científico-técnicos, retribuidos con cargo al capítulo 6 de los presupuestos.

Asimismo, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo, del Sistema Universitario, ha supuesto un cambio radical en la estructura del personal docente e investigador y en la carrera profesional del mismo, contemplando entre las figuras de PDI laboral, entre otras, la de personal investigador mediante el contrato de actividades científico-técnicas señalado anteriormente. También contempla la LOSU una nueva figura de profesorado laboral como es la de profesoras y profesores sustitutas y sustitutos.

En los últimos años se ha elevado considerablemente el número de integrantes de las distintas bolsas de profesorado sustituto que prestan servicios en la Universidad de Cádiz como personal investigador mediante el citado contrato de actividades científico-técnicas. Asimismo, existen bolsas de profesorado sustituto en las que resulta difícil contar con suficientes integrantes que permita cubrir las necesidades docentes sobrevenidas con carácter de urgencia. De esta forma, no existía problema para compatibilizar un contrato científico-técnico de personal investigador a tiempo parcial con un contrato a tiempo parcial como profesorado sustituto, pero se ha estado denegando dicha compatibilidad si la dedicación del personal investigador era a tiempo completo. En estos casos, las posibilidades de contratar como profesorado sustituto al personal investigador integrante de dichas bolsas se han visto mermadas por una interpretación del artículo 16.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, realizada, ante diferentes solicitudes de información recibidas en este sentido, en relación con su condición de personal docente e investigador, de especial dedicación, que requiere de un análisis revisado a la vista de la normativa actual.

El artículo 4.1 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades establece que *“podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial.”* Al respecto hay que tener en cuenta el informe de la directora de la Oficina de Conflicto de Intereses del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública de fecha 1 de octubre de 2024 en el que modula el criterio considerando la asimilación, a los exclusivos efectos del régimen de incompatibilidades, de la figura del profesor universitario sustituto a tiempo parcial con la de profesor universitario asociado.

El citado artículo 16.2 de la Ley 53/1984 establece que *“a efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación”*. La interpretación realizada por la Universidad de Cádiz, previa a la publicación de la LOSU, se basaba en la extensión al personal investigador de lo establecido en dicho artículo para el profesorado, al asimilar ambas condiciones dentro del colectivo de personal docente e investigador. Sin embargo, el artículo 64.1 de la LOSU establece que *“el personal docente e investigador estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral”*. En este sentido, el artículo 77.1 de la LOSU añade que *“las universidades públicas podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación específicas del ámbito universitario que se regulan en esta ley orgánica”*, para continuar que asimismo, podrán contratar personal investigador en la modalidad, entre otras, de contrato de actividades científico-técnicas, en los términos previstos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada, como hemos visto, por la Ley 17/2022, de 25 de septiembre. Por tanto, se concluye que la LOSU distingue entre el profesorado laboral y el

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SWEKOMHVJQWVLYNTMBTOCQ	Fecha	10/03/2025 10:53:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	JOSE ANTONIO PERALES VARGAS MACHUCA (VICERRECTOR DE PROFESORADO - VICERRECTORADO DE PROFESORADO)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SWEKOMHVJQWVLYNTMBTOCQ	Página	1/2



personal investigador, siendo ambos considerados como personal docente e investigador, pero no debiendo confundir dichas modalidades de contratación laboral.

En el sentido anterior debemos interpretar y aplicar lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 53/1984, exclusivamente al profesorado universitario, englobando esta expresión las categorías y modalidades contractuales indicadas en el artículo 77.1 de la LOSU, no incluyendo en dicha expresión, en consecuencia, al personal investigador, en tanto éste no realiza actividad docente ni se puede considerar incluido en la esfera docente, a efectos de compatibilidad, sino que su actividad es exclusivamente investigadora, a diferencia de las categorías de profesorado universitario que, o bien realizan actividades únicamente docentes (profesorado sustituto, profesorado asociado), o bien simultanean éstas con actividades de investigación (profesorado ayudante doctor, profesorado permanente laboral).

Esta interpretación se ve, a su vez, avalada por lo establecido en el I Convenio colectivo del personal docente e investigador con contrato laboral de las Universidades públicas de Andalucía. En su artículo 4 (ámbito personal) establece que *“las normas contenidas en el presente convenio colectivo son de aplicación a todo el personal docente e investigador y otro personal investigador”*, distinguiendo al personal investigador del resto de personal docente e investigador. Asimismo, el artículo 20, dedicado a las incompatibilidades, señala que *“el personal docente e investigador contratado estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el profesorado de los cuerpos docentes”*, sin incluir en el mismo al personal investigador.

A la vista de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, se dictan las siguientes reglas en relación con la gestión de solicitudes de compatibilidad del personal investigador a tiempo completo con su contratación como profesorado sustituto a tiempo parcial.

Primero. El personal investigador con contrato de actividades científico-técnicas regulado en artículo 23bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que percibe sus retribuciones con cargo al capítulo 6 de los presupuestos, con jornada a tiempo completo y que no tenga asignada docencia universitaria por tal condición, podrá, cumplidos los restantes requisitos establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, compatibilizar su contrato con uno de profesorado sustituto a tiempo parcial en la Universidad de Cádiz, salvo que la convocatoria de subvención que financie el citado contrato establezca lo contrario.

Segunda. Asimismo, el citado personal investigador con jornada de trabajo a tiempo completo, al no tener la consideración de especial dedicación, podrá compatibilizar una segunda actividad privada en los términos y con los requisitos fijados en la citada Ley.

Tercera. Para la compatibilidad del personal investigador del resto de categorías reguladas en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se estará a lo que establezca la normativa al respecto y a lo que pueda establecer la correspondiente convocatoria.

Cádiz, en el día de la firma.

José Antonio Perales Vargas Machuca
Vicerrector de Profesorado

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SWEKOMHVJQWVLYVNTMBTOCQ	Fecha	10/03/2025 10:53:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	JOSE ANTONIO PERALES VARGAS MACHUCA (VICERRECTOR DE PROFESORADO - VICERRECTORADO DE PROFESORADO)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SWEKOMHVJQWVLYVNTMBTOCQ	Página	2/2

